



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-5454- GCP-0201

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2011

Doctora
NILSA ROSSANA GARCÍA BALLESTEROS
Gerente de sostenibilidad
PETROLEOS DEL NORTE S.A
Avenida Calle 127 No. 16 A – 76 Oficina 503
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT10/ 73604 del 23 de diciembre de 2010, recibido el 23 de diciembre de 2010 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Nilsa Rossana,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas por fuera de Resguardo: Villanueva y Bocana del Luzón, en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "área 1 ubicada dentro del bloque putumayo 4", Comunidad Indígena del Resguardo San Andrés, La Vega y Villa Unión, comunidad indígena del resguardo El Espingo, comunidad indígena por fuera de resguardo Inkal Awa, comunidad indígena por fuera de resguardo Nasa Kuima Tewesx, comunidad indígena por fuera de resguardo Campo Bello, en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "área 2 ubicada dentro del bloque putumayo 4", en Jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Caicedo y Valle del Guamuez. Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998. Demarcado dentro de las siguientes coordenadas:

ÁREA N° 1

ESTE	NORTE
700.371,672	555.757,961
696.555,611	558.546,938
691.091,073	544.630,876
700.375,647	544.690,598
700.375,603	546.802,506
716.696,568	546.796,074
716.698,118	551.222,938
700.375,51	551.222,616
700.371,672	555.757,961





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OFI11-5454- GCP-0201

ÁREA N° 2

ESTE	NORTE
718.388,177	565.242,927
716.520,114	568.535,687
721.121,758	574.465,598
702.812,706	574.475,567
698.285,474	562.974,907
706.985,282	562.969,79
712.059,814	562.969,898
712.060,818	565.246,037
718.388,177	565.242,927
712.060,818	565.246,037
718.388,177	565.242,927

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la comunidad negra perteneciente al Consejo Comunitario de las veredas Versalles y El Balsamo, en Jurisdicción de los municipios de Orito, Puerto Caicedo y Valle del Guamuez.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,



LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramirez
Revisó: Carlos Ochoa *gale y Ochoa*
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT10/73604 del 23/12/2010
T.R.D. 02. 01.01.01

